



# **LA ACCIÓN DE CREAR Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Un Marco Conceptual**

El derecho de Propiedad Intelectual surge directamente del **acto creador**. Es la ley la que otorga un monopolio o derechos exclusivos al creador como recompensa por su esfuerzo intelectual y por la contribución que su obra o invención aporta a la sociedad.

## ACTO CREADOR

LEY > MONOPOLIO EXCLUSIVO > RECOMPENSA > CONTRIBUCIÓN SOCIAL





# El Reconocimiento al Creador

La **acción de crear** es el motor del progreso social, artístico y tecnológico. La Propiedad Intelectual es el **marco legal** que asegura:

- 1. Reconocimiento:** El creador sea reconocido y respetado por su esfuerzo intelectual (Derechos Morales/Paternidad).
- 2. Incentivo:** Se le ofrezca un incentivo económico (Derechos Patrimoniales/Monopolio de Explotación) para seguir creando e innovando.

# Patentes: Invenciones, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales

La acción de crear se centra en el aspecto ornamental o estético de un producto.

•**Creación:** Acto de concebir una nueva forma, configuración, patrón o adorno que dota a un producto de una apariencia especial.

•**Requisito: Novedad y carácter singular** (que la impresión general difiera de diseños anteriores).

Aspecto Clave	Descripción de la Creación	Protección Legal
<b>Invención</b>	El acto creador resulta en una solución nueva, inventiva y susceptible de aplicación industrial a un problema técnico.	Se concede al inventor un derecho exclusivo de explotación por un período limitado.
<b>Modelo de Utilidad</b>	La acción creadora consiste en dar una nueva forma o configuración a un objeto existente, que resulta en una ventaja práctica o técnica.	Protección por un período más corto, enfocada en innovaciones menores.
<b>Diseño Industrial</b>	Acto de concebir una nueva forma, configuración, patrón o adorno que dota a un producto de una apariencia especial.	Novedad y carácter singular (que la impresión general difiera de diseños anteriores)
<b>Requisito Esencial</b>	La creación debe demostrar un nivel inventivo (que no sea obvia para un experto en la materia).	

# Derecho de Autor

Esta rama protege las creaciones que son expresiones literarias, artísticas o científicas, sin importar su mérito o destino. El acto creador se manifiesta en la **expresión original** plasmada en un medio tangible o intangible (ej. un libro, una melodía, un código de software, una pintura).

## ► Características de la Creación Protegida

- **Originalidad:** Es el requisito *sine qua non*. La obra debe reflejar la **personalidad del autor** y no ser una copia de otra preexistente.
- **Formalización:** La creación debe estar **materializada** (fijada) de alguna manera, aunque la protección no está sujeta a registro formal en la mayoría de las legislaciones (*principio de la no formalidad*).

La acción de crear confiere al autor dos tipos de derechos:

Tipo de Derecho	Naturaleza de la Acción Creadora	Ejemplo
Derechos Morales	Inalienables e irrenunciables. Reflejan la conexión personal e íntima del creador con su obra.	Derecho a la Paternidad (ser reconocido como autor) y a la Integridad de la Obra.
Derechos Patrimoniales	Transferibles. Permiten al creador explotar económicamente su obra.	Derechos de Reproducción, Distribución, Comunicación Pública y Transformación.

**"La Propiedad Intelectual es la materialización jurídica del intelecto humano."**

